

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2007, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se convoca procedimiento para la integración por primera vez en listas de espera del Cuerpo de Maestros y para la actualización de los méritos de quienes ya forman parte de las mismas.

De conformidad con el artículo 32 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por el Decreto 65/2000, de 4 de abril, según el cual la provisión interina de puestos de personal docente no universitario se regirá por su normativa específica, se dictó el Decreto 55/2001, de 17 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario (D.O.E. núm. 45, de 19 de abril).

El artículo 11.1 del mencionado Decreto determina que cada dos años se llevará a efecto la actualización de la lista de espera mediante los procedimientos que oportunamente se convoquen, excepto en aquellos cuerpos y especialidades que sean objeto de convocatoria de oposiciones, cuya actualización se hará coincidir con ésta. Sólo se tendrán en cuenta los nuevos méritos perfeccionados desde el anterior proceso. Por su parte, el párrafo 2º del artículo 11 indica que podrán incorporarse a las listas de una especialidad aquellos nuevos aspirantes que, de conformidad con lo exigido por el artículo 4.2, además de solicitarlo en la convocatoria de interinidades que se realice, superen la prueba de esa especialidad que convoque la Junta de Extremadura.

Habiéndose delegado en la Secretaría General de Educación por Orden de 29 de diciembre de 1999, del Consejero de Presidencia y Trabajo, determinadas competencias en materia de personal docente no universitario, y estableciendo la Disposición adicional segunda del Decreto 108/2005, de 26 de abril, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación, que las referencias relativas a la anterior Secretaría General de Educación se entenderán efectuadas a la Dirección General de

Política Educativa, resuelvo convocar el procedimiento para la incorporación de nuevos integrantes en la lista de espera de aspirantes a cubrir mediante nombramiento interino vacantes o sustituciones de puestos de trabajo de personal docente no universitario y para la actualización de los méritos de quienes ya forman parte de las mismas.

De conformidad con todo ello se anuncian los siguientes procedimientos:

— Convocatoria para la incorporación por primera vez a las listas de espera del Cuerpo de Maestros.

— Convocatoria para la actualización de méritos de quienes ya forman parte de las citadas listas.

CONVOCATORIA PARA LA INCORPORACIÓN POR PRIMERA VEZ A LISTAS DE ESPERA DEL CUERPO DE MAESTROS

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 55/2001, de 17 de abril (D.O.E. núm. 45, de 19 de abril de 2001), se convoca procedimiento para la incorporación de nuevos integrantes en las listas de espera a cubrir mediante nombramiento interino, vacantes o sustituciones de puestos de trabajo de personal docente no universitario en el Cuerpo de Maestros.

El procedimiento se desarrollará en dos fases:

Primera. Superación de una prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo que se convocará para ingreso en el citado cuerpo.

Segunda. Concurso de méritos cuya valoración corresponde a las comisiones de baremación que se indican en la Base VII de esta Resolución.

Para pasar a esta segunda fase será requisito indispensable haber superado la prueba a que se refiere el apartado anterior.

Los citados procedimientos se desarrollarán con arreglo a las siguientes Bases:

BASE I. PARTICIPANTES.

Podrán integrarse por primera vez en listas de las especialidades correspondientes del Cuerpo de Maestros, los aspirantes que,

habiéndolo solicitado, cumplan los requisitos establecidos en la Base III.

BASE II. ESPECIALIDADES EN LAS QUE PUEDEN INTEGRARSE NUEVOS ASPIRANTES.

Las especialidades que pueden solicitarse son, exclusivamente, las reflejadas en el Anexo I.

Los aspirantes que se integren por primera vez en las listas de espera sólo podrán solicitar una especialidad.

BASE III. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos en este procedimiento los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

3.1.- Requisitos generales:

3.1.1.- Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado, al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

3.1.2. Tener cumplidos dieciocho años en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y no exceder la edad establecida para la jubilación.

3.1.3. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de la docencia.

3.1.4. No haber sido separado por expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o

condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

3.1.5. No ser funcionario de carrera del mismo cuerpo por el que se participa.

3.1.6. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, además de cumplir los requisitos generales, deberán acreditar un conocimiento adecuado de la lengua castellana mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión oral y escrita, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.5.

3.1.7. Los aspirantes discapacitados deberán tener dicha condición con carácter definitivo antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.2. Requisitos específicos:

Además de los requisitos generales, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.2.1. Titulación. Estar en posesión de alguna de las titulaciones que se indican en el Anexo II para cada una de las especialidades.

Se entenderá cumplido el requisito de titulación con la presentación del título alegado o, en defecto de éste, fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación según el Real Decreto 285Q004, de 20 de febrero (B.O.E. de 4 de marzo) y el Real Decreto 1830/2004, de 27 de agosto (B.O.E. de 31 de agosto), o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre. Dicha homologación deberá estar concedida, no en tramitación, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.2.2. Superación de una prueba de acceso. Estando prevista la entrada en vigor de un nuevo reglamento en materia de ingreso en los cuerpos docentes, de conformidad con los artículos 4 y 5 del Decreto 55/2001, de 17 de abril, la prueba que deberán superar los aspirantes de nuevo ingreso de la fase de oposición de los procesos selectivos para ingreso en esa especialidad convocados por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2007, se concretará en la Resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos prevista en la Base 8.1 de la presente convocatoria. La superación de esta prueba de la especialidad no eximirá de reunir los requisitos de titulación indicados en el Anexo II de la presente convocatoria.

3.3. Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán estar cumplidos el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso de selección.

BASE IV. PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA INTEGRACIÓN POR PRIMERA VEZ EN LAS LISTAS DE ESPERA.

4.1. De conformidad con lo indicado en la Base III de la presente convocatoria, para cada una de las especialidades será necesario superar la prueba que se determine conforme lo indicado en la Base anterior de la fase de oposición correspondiente a los procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros convocados por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2007.

Superarán la primera parte de dicha prueba quienes obtengan al menos la mitad de la puntuación que se le haya asignado a la misma en la convocatoria del procedimiento selectivo para ingreso en el citado cuerpo.

4.2. Estas pruebas serán calificadas por los tribunales designados para la valoración del procedimiento selectivo para ingreso en dicho cuerpo.

4.3. Las pruebas a las que se hace referencia en los apartados anteriores serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, mediante Resolución de esta Dirección General de Política Educativa, y su desarrollo tendrá lugar en la fecha que se determine en la Resolución por la que se haga pública la composición de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros.

4.4. Mediante Resolución de esta Dirección General de Política Educativa, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura antes de la celebración de las pruebas mencionadas, se indicarán los lugares en los que se anunciarán la fecha, hora y lugar de celebración y la distribución de aspirantes por tribunal.

4.5. Con carácter previo a la realización de las pruebas de selección, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano, salvo que se deduzca de su origen, mediante la realización de una prueba, conforme se establece en la base 3.1.6, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de esta prueba, además de aquellos cuyo conocimiento del castellano se deduzca de su origen, quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera, establecido por el Real Decreto 1137/2002, de

21 de octubre (B.O.E. de 8 de noviembre), por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica y que lo hayan aportado junto con su solicitud o los que hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores de la Consejería de Educación.

Asimismo, estarán exentos de la realización de la citada prueba aquellos aspirantes cuyo título alegado para ingresar haya sido emitido por el Estado español. Esta acreditación podrá ser exigida a cualquier otro aspirante cuando concurren circunstancias debidamente justificadas.

CONVOCATORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE MÉRITOS DE QUIENES YA FORMAN PARTE DE LAS LISTAS DEL CUERPO DE MAESTROS.

Se convoca procedimiento para actualizar los méritos de los integrantes de las listas de espera del Cuerpo de Maestros aprobadas por Resolución de 6 de junio de 2005 (D.O.E. núm. 70, de 18 de junio), de la Dirección General de Política Educativa, que se regirá por las siguientes Bases:

BASE V. PARTICIPANTES.

5.1. Podrán solicitar la actualización de sus méritos quienes cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser integrante de cada una de las listas de las especialidades en las que se solicite actualización.

b) Haber perfeccionado nuevos méritos desde la anterior convocatoria. Sólo podrán ser alegados los nuevos méritos perfeccionados desde el día 25 de febrero de 2005 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

Se exceptúa de lo anterior el apartado relativo a resultados de ejercicios de oposiciones cuya actualización se realizará de la siguiente forma:

a) Si el proceso selectivo en el que se obtiene la nota superior se celebra en Extremadura se actualizará de oficio, tras la celebración de los procesos selectivos del año 2007.

b) Si el proceso selectivo en el que se obtiene la nota superior se celebra en otra Administración Educativa deberá acreditarse por el interesado, con anterioridad al día 5 de agosto de 2007, ante la Dirección General de Personal Docente, siempre que se trate de procesos selectivos realizados en el año 2007.

5.2. En todo caso, para permanecer en dichas Listas deberán cumplirse las demás precisiones contempladas en el Decreto 55/2001, de 17 de abril.

NORMAS COMUNES A AMBOS PROCEDIMIENTOS

BASE VI. FORMATO Y CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

6.1. Forma.

Quienes deseen participar en esta convocatoria deberán hacerlo constar en su solicitud, bien mediante fotocopia del modelo que figura como Anexo III, bien mediante el modelo que previamente haya cumplimentado y enviado telemáticamente. Ambas opciones tendrán los mismos efectos administrativos y jurídicos, siempre que se realicen conforme se indica en la presente Base.

6.1.1. Los aspirantes que opten por presentar su solicitud de participación mediante fotocopia del modelo que figura como Anexo III a esta resolución, aportarán dos copias, la primera para la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y la segunda para el interesado.

6.1.2.- Los aspirantes que opten por la cumplimentación y envío telemático de la solicitud de participación deberán acceder a la página web: <http://www.juntaex.es/consejerias/edu>, y tras rellenar el correspondiente modelo, proceder a su envío, recibiendo a continuación un e-mail que confirmará su correcta recepción. Tras ello deberán imprimir la solicitud enviada y, una vez firmada, presentarla junto con los méritos que pretendan hacer valer dentro del plazo fijado en el apartado 7, en cualquiera de los registros oficiales indicados en el apartado 6.

La simple cumplimentación y envío por vía telemática de la solicitud no sustituirá su presentación en un registro oficial, ni haberlo hecho en el plazo indicado en el apartado 7 de esta Base. Tampoco eximirá al aspirante del requisito de proceder a su firma.

En el caso de existir discrepancias entre la solicitud cumplimentada y enviada telemáticamente por el aspirante y la solicitud presentada por éste en el registro oficial, se tendrá en cuenta lo indicado en esta última.

6.2. Integración por primera vez en las listas.

Los interesados que soliciten integrarse por primera vez en las listas deberán hacerlo constar en su solicitud, bien mediante fotocopia del modelo que figura como Anexo III, bien mediante el modelo que previamente haya cumplimentado y enviado telemáticamente, indicando la especialidad a

que optan. Junto con la fotocopia del citado Anexo o el modelo enviado telemáticamente, una vez impreso éste, se acompañará la documentación compulsada justificativa de los méritos que pretendan que sean tenidas en cuenta, en la forma que determina el Anexo IV. Igualmente los interesados que tengan con carácter definitivo la condición de discapacitado deberán hacerlo constar en su solicitud.

La solicitud de participación irá acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar fotocopia compulsada de la tarjeta de extranjero, o de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor. En su defecto deberán presentar fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte.

Los aspirantes nacionales de la Unión Europea o de alguno de los Estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.

b) Fotocopia compulsada del título alegado o, en defecto de éste, del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Documentación compulsada justificativa de los méritos conforme se determina en el Anexo IV.

d) En su caso, fotocopia compulsada del reconocimiento con carácter definitivo de la condición de discapacitado.

e) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que, de conformidad con lo indicado anteriormente, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto, salvo que se deduzca de su origen, fotocopia compulsada del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera o del Certificado

de Aptitud en Español para extranjeros expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica. De no aportar esta documentación deberán realizar la citada prueba.

6.3. Actualización de méritos.

Los interesados que soliciten la actualización de méritos en las listas deberán así especificarlo en su solicitud de participación bien mediante fotocopia del modelo que figura como Anexo III, bien en el modelo cumplimentado y enviado telemáticamente, indicando la especialidad o especialidades en las que ha perfeccionado nuevos méritos. Junto con la fotocopia del citado Anexo o el modelo enviado telemáticamente, una vez impreso éste, se acompañará la documentación compulsada justificativa de los méritos en la forma que determina el Anexo IV, excepto la referida a la experiencia docente en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura prevista en los apartados A.a) y A.b) del Anexo IV, que será incorporada de oficio por la Dirección General de Personal Docente.

6.4. Compulsas. Con el fin de agilizar los procesos establecidos en la presente Resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 9.2 del Decreto 92/1993, de 20 de julio, sobre expedición de copias, los funcionarios encargados de los registros internos de los centros, bajo cuya custodia se encuentren los expedientes del personal del mismo, podrán expedir copias compulsadas al personal interino de cada centro sobre los documentos originales que vayan a avalar las solicitudes de participación en esta convocatoria.

6.5. Cualquier documento que se pretenda hacer valer y que figure redactado en idioma distinto al castellano únicamente será tenido en cuenta si se presenta acompañado de traducción oficial al castellano, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.6. Lugar de presentación de solicitudes. Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación, en los de la Consejería de Educación o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

6.7. Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

6.8. Sólo podrán valorarse los méritos perfeccionados hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes, los cuales deberán estar debidamente justificados mediante la documentación que se determina en el Anexo IV.

BASE VII. COMISIONES DE BAREMACIÓN.

7.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 55/2001, de 17 de abril, las Comisiones de Baremación estarán integradas por un Presidente y cuatro Vocales, designados por el Director General de Política Educativa, a propuesta de la Dirección General de Personal Docente entre funcionarios de carrera del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, uno de los cuales actuará como Secretario. Su composición se anunciará mediante Resolución del Director General de Política Educativa que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

7.2. Las Comisiones de Baremación, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes técnicos. Serán funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Política Educativa, a propuesta de la Dirección General de Personal Docente.

7.3. Podrán, a iniciativa de cada organización sindical, estar presentes en las Comisiones de Baremación y durante la totalidad del proceso selectivo en calidad de observadores, un representante de cada una de las organizaciones sindicales que ostenten representación en el ámbito de la función pública docente de la Junta de Extremadura.

7.4. El número de comisiones se determinará en función del total de solicitudes de manera que puedan realizar su labor dentro de los plazas fijados.

BASE VIII. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS.

8.1. Listas provisionales. En el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes se harán públicas

en la Dirección General de Personal Docente y en las Direcciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación, por Resolución de la Dirección General de Política Educativa, las listas provisionales de admitidos y excluidos ordenadas por especialidades, especificando, en su caso, los motivos de exclusión.

Para los aspirantes que solicitan integrarse por primera vez se expresará, por apartados, la puntuación obtenida en los méritos alegados. Igualmente, para aquellos que soliciten actualización, se expresará, por apartados, la puntuación resultante de añadir los nuevos méritos a los ya existentes.

De lo expresado en el párrafo anterior, se exceptúa la puntuación del apartado b) del baremo, resultado de ejercicios de oposiciones, que se modificará en ambos casos, una vez celebradas las mismas, de la siguiente forma:

a) Si el proceso selectivo en el que se obtiene la nota superior se celebra en Extremadura se actualizará de oficio.

b) Si el proceso selectivo en el que se obtiene la nota superior corresponde a otra Administración Educativa, se actualizará según lo acreditado por el interesado en la fecha señalada en la Base V.

8.2. Contra estas Listas los interesados en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de su publicación, podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

8.3. Listas definitivas. En el plazo de un mes se resolverán las reclamaciones presentadas y, por Resolución de la Dirección General de Política Educativa, se elevarán a definitivas las listas provisionales que podrán ser recurridas en los tiempos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La resolución de estas reclamaciones se entenderá efectuada con la publicación de las listas definitivas.

Dado que los procedimientos selectivos para ingreso en la especialidad solicitada que convoque la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2007, se celebrarán con posterioridad a la publicación de estas listas definitivas, éstas serán actualizadas, antes de la adjudicación de vacantes, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Quedarán excluidos de las listas, de conformidad con la Base III de la presente Resolución, los aspirantes que no cumplan los requisitos exigidos por el Decreto 55/2001, de 17 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario (D.O.E. núm. 45, de 19 de abril).

b) Quedarán excluidos de las listas, de conformidad con la Base III de la convocatoria, los aspirantes que habiendo solicitado integrarse por primera vez en la lista de espera, no superen la prueba.

c) Se modificará la puntuación del apartado B del baremo, que corresponde a los resultados obtenidos de ejercicios de oposiciones, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Base 8.1, a aquellos aspirantes que mejoren su nota como consecuencia de los procesos selectivos del año 2007, de la siguiente forma:

— Si el proceso selectivo en el que se obtiene la nota superior se celebra en Extremadura se actualizará de oficio.

— Si el proceso selectivo en el que se obtiene la nota superior corresponde a otra Administración educativa, se actualizará siempre que el interesado lo acredite antes del día 5 de agosto de 2007, de conformidad con la Base 5 b) de la convocatoria.

8.4. El hecho de figurar en las citadas listas definitivas no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Resolución. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de ser llamado, o de cualquier otra circunstancia, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

8.5. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

BASE IX. GESTIÓN DE LAS LISTAS.

9.1. La gestión de la lista de espera se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 55/2001, de 17 de abril.

9.2. Los nombramientos como interino tendrán carácter temporal y duración máxima de un curso escolar, sin que los mismos supongan ningún derecho de permanencia sobre el puesto ocupado, pudiendo ser cesados, si dejaran de ser necesarios con arreglo a la planificación docente de cada curso escolar.

9.3. Los llamamientos de los aspirantes que integran las listas de espera se realizarán siguiendo el orden de prelación que figure en las mismas, salvo lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 55/2001, de 17 de abril, en la redacción dada por el Decreto 47/2003, de 22 de abril (D.O.E. núm. 50, de 29 de abril).

9.4. Aquellas personas que figuren en varias listas, cuando sean llamadas para una de ellas, podrán ejercer el derecho de reserva previsto en el artículo 10.5 del Decreto 55/2001, de 17 de abril.

9.5. Serán excluidos de la lista con carácter definitivo, quienes no ejerciendo el derecho a reservarse anteriormente mencionado, rechacen la interinidad que de acuerdo con la lista le corresponda y quienes habiéndose incorporado a un puesto de trabajo docente renuncien a él.

Se exceptúan de lo anterior quienes acrediten documentalmente ante la Dirección Provincial de Educación a la que corresponda la interinidad ofertada, encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad, debidamente acreditada.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- Por estar prestando servicios como interino o contratado temporal en el ámbito de la Administración de la Junta de Extremadura o de la Universidad de Extremadura.

9.6. Terminado el periodo de interinidad de la persona integrante de la lista de espera, volverá a integrarse en la misma en el puesto que ocupaba con anterioridad a la interinidad en la que cesa y con su misma puntuación.

BASE X. PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES.

Las bases de la presente convocatoria incluidos todos sus anexos, así como todos los actos relativos a la misma se podrán consultar en

Internet, en el apartado referido a la Consejería de Educación existente en la página web: <http://www.juntaex.es/consejerias/edu>, así como en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y de la Dirección General de Personal Docente.

BASE XI. RECURSOS.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Política Educativa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 8 de febrero de 2007.

El Director General de Política Educativa
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999.
D.O.E. n.º 152 de 30 de diciembre),
FELIPE GÓMEZ VALHONDO

ANEXO I

ESPECIALIDADES EN QUE SE PUEDE SOLICITAR INGRESAR POR PRIMERA VEZ EN LAS LISTAS DE ESPERA

CUERPO DE MAESTROS	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
AL	AUDICIÓN Y LENGUAJE
EF	EDUCACIÓN FÍSICA
EI	EDUCACIÓN INFANTIL
FI	IDIOMA MODERNO: INGLÉS
MU	MÚSICA
PT	PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
PRI	PRIMARIA

ANEXO II

TITULACIONES QUE CAPACITAN PARA IMPARTIR DOCENCIA EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE MAESTROS

ESPECIALIDAD	TITULACIONES PARA IMPARTIR LA ESPECIALIDAD
AUDICIÓN Y LENGUAJE	<p>Maestro, especialidad Audición y Lenguaje. Título de Maestro, Diplomatura en Profesorado de EGB o Maestro de Enseñanza Primaria más:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Título o Diploma especializado en perturbaciones del lenguaje y audición, o acreditación de haber superado los cursos de especialización homologados por el MEC o Administración Educativa. - Certificado expedido por el Ministerio de Sanidad de: <ul style="list-style-type: none"> • Psicopatología del lenguaje y su rehabilitación. • Rehabilitación del lenguaje. • Rehabilitación audiofonológica y técnicas logopédicas. • Diploma de patología del lenguaje. • Diploma de logopedia • Diploma de psicología del lenguaje
EDUCACIÓN INFANTIL	<p>Maestro, especialidad Preescolar o Maestro especialista en Educación Infantil. Título de Maestro, Diplomatura en Profesorado de EGB o Maestro de Enseñanza Primaria más:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acreditación de haber superado los cursos de Educación Infantil o Preescolar convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación o por Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universitarias.
EDUCACIÓN FÍSICA	<p>Maestro, especialidad de Educación Física. Título de Maestro, Diplomatura en Profesorado de EGB o Maestro de Enseñanza Primaria más:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Educación Física o haber superado los tres primeros cursos completos de dicha licenciatura. - Diplomado en Educación Física - Título de profesor, instructor general o maestro instructor de Educación Física - Acreditación de haber superado los cursos de especialización homologados por el MEC o declarados equivalentes por la Administración Educativa.
IDIOMA MODERNO: INGLÉS	<p>Maestro, especialidad Filología Inglesa. Título de Maestro, Diplomatura en profesorado de EGB o Maestro de Enseñanza Primaria más:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Filología Inglesa o haber superado los tres primeros cursos completos de dicha licenciatura. - Diplomados en Inglés por la Escuela Universitaria de Idiomas - Certificado de Aptitud de Inglés de la E.O.I. - Acreditación de haber superado los cursos de especialización homologados por el MEC o declarados equivalentes por la Administración Educativa.
MÚSICA	<p>Maestro, especialidad de Educación Musical Título de Maestro, Diplomatura en Profesorado de EGB o Maestro de Enseñanza Primaria más:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diplomas de capacidad anterior al Decreto de 1942. - Estudios musicales según el Decreto de 15 de mayo de 1942: Título superior o Profesional - Estudios musicales según Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre: Título de profesor. - Diplomas de instrumentista o cantante (grado medio) - Acreditación de haber superado los cursos de especialización homologados por el MEC o declarados equivalentes por la Administración Educativa.

ESPECIALIDAD	TITULACIONES PARA IMPARTIR LA ESPECIALIDAD
PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	Maestro, especialidad Educación Especial. Título de Maestro, Diplomatura en Profesorado de EGB o Maestro de Enseñanza Primaria más: <ul style="list-style-type: none"> - Título o Diploma de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica, o certificación acreditativa de haber superado los cursos convocados bien por el MEC, o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, requiriéndose en este caso la homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia. - Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Pedagogía, subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983. - Diploma en Educación Especial correspondiente a cursos celebrados mediante Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.
PRIMARIA	Título de Maestro, Diplomatura en Profesorado de EGB o Maestro de Enseñanza Primaria

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:

1. De la posesión de estas titulaciones estarán exceptuados quienes hubieren obtenido al menos cinco puntos en la primera prueba de la fase de oposición de la especialidad en los procedimientos

selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros convocadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En todo caso, para el desempeño de interinidades del Cuerpo de Maestros es necesario estar en posesión del título de Maestro.



ANEXO III
Junta de Extremadura
Consejería de Educación
Dirección General de Personal Docente

Sello de Registro

(Sellar únicamente dentro del recuadro)

SOLICITUD PARA FORMAR PARTE DE LAS LISTAS DE ESPERA PARA CUBRIR EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD VACANTES O SUSTITUCIONES DE PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DEL CUERPO DE MAESTROS

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

D.N.I. N.I.F.

Grid boxes for D.N.I. and N.I.F. numbers

Nombre

Grid box for Name

Primer Apellido

Grid box for First Surname

Segundo Apellido

Grid box for Second Surname

Nacionalidad

Grid box for Nationality

2. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y OTROS DATOS

Domicilio: calle o plaza y número

Grid box for Address

Población

Grid box for Population

Código Postal

Grid box for Postal Code

Provincia

Grid box for Province

Telefonos de localización inmediata

Grid boxes for Immediate Location Phone Numbers

Discapacidad mayor o igual al 33%

Yes/No checkboxes

3. CUERPO Y ESPECIALIDAD A LA QUE SE OPTA

Marque con una X la/s especialidad/es por la/s que opta, indicando si se trata de Actualización (A) o Nuevo Ingreso (NI)

Table with 4 columns: Speciality, A, NI, A. Rows include PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA, AUDICIÓN Y LENGUAJE, EDUCACIÓN INFANTIL, IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS, EDUCACIÓN FÍSICA, MÚSICA, PRIMARIA, MATEMÁTICAS/CC. NATURALEZA, LENGUA CASTELLANA, FRANCÉS, CIENCIAS SOCIALES.

4. PROVINCIA A LA QUE SE RENUNCIA (si procede)

BADAJOS checkbox

CÁCERES checkbox

Declaro expresamente ser ciertos los datos consignados en esta solicitud, así como a demostrarlos documentalmente, y que estoy capacitado/a para impartir la enseñanza de la especialidad solicitada.

En ___ a ___ de ___ de ___

Fdo. _____

INSTRUCCIONES PARA EL INTERESADO (CUMPLIMENTACIÓN DE INSTANCIAS)
LEA MUY ATENTAMENTE Y PRESTE TODA SU ATENCIÓN A LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES.
ESTE DOCUMENTO VA A SER LEÍDO ELECTRÓNICAMENTE.

SI NO SIGUE LAS INSTRUCCIONES SUS DATOS PUEDEN RESULTAR ERRÓNEOS Y COMO CONSECUENCIA QUEDAR EXCLUIDO.

INSTRUCCIONES GENERALES:

- ✓ En caso de que necesite grapar algún documento a la solicitud de destinos utilice la zona destinada a tal efecto en el margen superior izquierdo.
- ✓ Escriba solamente con **bolígrafo negro o azul** sobre superficie dura y lisa, y utilice un bolígrafo que marque bien los trazos.
- ✓ Haga los caracteres (letras, números y signos) en las casillas con letra de imprenta mayúscula, clara y legible.
- ✓ Escriba **un solo carácter** (letra, número o signo) en cada casilla. **No escriba nada fuera de las casillas.**
- ✓ Asegúrese, al escribir, de que el bolígrafo marca bien dejando un trazo continuo.
- ✓ Si se equivoca al rellenar una marca o una casilla de código **no borre ni corrija. Rellene otro ejemplar.**
- ✓ En los recuadros donde deba escribir texto sin separación entre caracteres, hágalo con letra de imprenta mayúscula, clara y legible. No se salga del recuadro a escribir.
- ✓ No olvide firmar su solicitud. La ausencia de la firma es causa de exclusión.
- ✓ No doble la Solicitud ni deje manchas de bolígrafo sobre ella.

INSTRUCCIONES PARTICULARES:

- ✓ Apartado 1 (“DATOS DE IDENTIFICACIÓN”). Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar el número de identidad extranjero, o bien el número del documento de identidad o pasaporte. Asimismo, deberán indicar en la casilla correspondiente la nacionalidad que poseen.
- ✓ Apartado 2. (“DOMICILIO A AFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y OTROS DATOS”). Marcar con una X si tiene o no una discapacidad mayor o igual al 33 %.
- ✓ Apartado 3. (“ESPECIALIDAD QUE SE SOLICITA”). En el caso de Nuevo Ingreso (NI), solamente podrá marcarse una única especialidad. Marcar con una X la/s especialidad/es en la/s que solicite Actualización (A) o la especialidad en la que solicite Nuevo Ingreso (NI).
- ✓ Apartado 4. (“PROVINCIA A LA QUE SE RENUNCIA”). Marcar, si procede, con una X la provincia a la que se renuncia.
- ✓ Los aspirantes a Nuevo Ingreso (NI) deberán adjuntar a la solicitud fotocopia compulsada del DNI o del documento acreditativo de su identidad indicado en la Base 6.2. Si no poseen la nacionalidad española y, de conformidad con la Base 4.5 están exentos de la previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán adjuntar a la solicitud la documentación acreditativa de la exención.

Junta de Extremadura

Consejería de Educación. Dirección General de Personal Docente

SOLICITUD PARA FORMAR PARTE DE LAS LISTAS DE ESPERA PARA CUBRIR EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD VACANTES O SUSTITUCIONES DE PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DEL CUERPO DE MAESTROS

INSTRUCCIONES PARA EL INTERESADO: CUMPLIMENTACIÓN Y ENVÍO TELEMÁTICO DE INSTANCIAS.

- Lea muy atentamente y preste toda su atención a las siguientes instrucciones.
- Este documento va a ser rellenado y enviado telemáticamente.
- Si no sigue las instrucciones sus datos pueden resultar erróneos y como consecuencia quedar excluido.

INSTRUCCIONES GENERALES.

- Para el correcto funcionamiento del formulario de solicitud debe tener habilitada la opción de permitir javascript en su navegador. Consulte la ayuda de su navegador.
- El envío de la solicitud de participación se hace mediante el programa de correo predeterminado en el ordenador del usuario (Outlook Express, Outlook, Mozilla, Thunderbird,...). Por tanto, este programa deberá estar correctamente configurado para enviar emails.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO TELEMÁTICO.

- En el formulario de la solicitud los campos marcados con * son obligatorios.
- Apartado 1 ("DATOS DE IDENTIFICACIÓN"). Los aspirantes que posean la nacionalidad española deberán consignar el DNI y la letra del NIF. Los **aspirantes extranjeros** deberán consignar bien el número identificador de extranjeros (N.I.E.), incluyendo la letra, o bien el número de su pasaporte. Asimismo, deberán indicar en la casilla correspondiente la nacionalidad que poseen.
- Apartado 2 ("DOMICILIO A AFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y OTROS DATOS"). Marcar si tiene o no una discapacidad mayor o igual al 33 %.
- Apartado 3. ("ESPECIALIDAD QUE SE SOLICITA"). En el caso de Nuevo Ingreso (NI), solamente podrá marcarse una única especialidad. Marcar la/s especialidad/es en la/s que solicite Actualización (A) o la especialidad en la que solicite Nuevo Ingreso (NI).
- Apartado 4. ("PROVINCIA A LA QUE SE RENUNCIA"). Marcar, si procede, la provincia a la que se renuncia.

INSTRUCCIONES PARA EL ENVÍO DEL MODELO TELEMÁTICO.

- Una vez cumplimentada la solicitud debe procederse a su envío mediante email para lo cual únicamente debe pulsar "ENVIAR". NO cambie el contenido de este email antes de enviarlo.
- Una vez recibida la solicitud se enviará una respuesta automática a la dirección que figure como remitente.

INSTRUCCIONES TRAS SU ENVÍO.

- No olvide IMPRIMIR la solicitud **después** de enviarla. Para imprimirla utilice siempre la opción IMPRIMIR del formulario. NO imprima directamente la página.
- NO modifique los datos consignados una vez enviada la solicitud.
- Tras imprimirla y, una vez FIRMADA, deberá ser presentada junto con los MÉRITOS que se pretenda alegar (Anexo IV), DENTRO DEL PLAZO (Base 6.7), en cualquiera de los REGISTROS OFICIALES (Base 6.6).
- MUY IMPORTANTE.
 - La simple cumplimentación y envío telemático de la solicitud de participación no sustituirá a la obligación de presentarla en un registro oficial, ni de hacerlo en el plazo indicado en la Base 6.7. Tampoco eximirá al aspirante del requisito de proceder a su firma. En el caso de no hacerse conllevará la exclusión del aspirante.
 - En el caso de existir discrepancias entre la solicitud cumplimentada y enviada telemáticamente por el aspirante y la solicitud presentada por este en el registro oficial no podrán ser alegadas en su propio beneficio, de conformidad con lo previsto en la Base 8.5.
- Los aspirantes a Nuevo Ingreso (NI) deberán adjuntar a la solicitud fotocopia compulsada del DNI o del documento acreditativo de su identidad indicado en la Base 6.2. Si no poseen la nacionalidad española y, de conformidad con la Base 4.5 están exentos de la previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán adjuntar a la solicitud la documentación acreditativa de la exención.

**ANEXO IV
BAREMO**

A.- EXPERIENCIA DOCENTE (Hasta un máximo de 4,75 puntos)

SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Por la experiencia docente del mismo nivel educativo y de la misma especialidad en centros públicos: 0,0565 puntos por mes trabajado.	4,750	Documentos justificativos del nombramiento y cese expedidos por órgano competente o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha exacta de toma de posesión y cese, cuerpo y especialidad, así como las correspondientes prórrogas en su caso.
b) Por la experiencia docente en otro nivel educativo u otra especialidad distinta a la que se opta, en centros públicos: 0,0282 puntos por mes trabajado.	2,375	
c) Por la experiencia docente en centros concertados del mismo nivel educativo y en la misma especialidad por la que se opta: 0,0188 puntos por mes trabajado.	1,583	Certificación del Director del Centro con el VºBº del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese, expresando día, mes y año, y la especialidad.
d) Por la experiencia docente distinta de la recogida en los tres apartados anteriores en centros docentes legalmente reconocidos o en programas formativos y convenios del MEC o de la Consejería de Educación, llevados a cabo en Extremadura: 0,0094 por mes trabajado.	0,7915	Fotocopia compulsada del contrato de trabajo, más: - En el caso de la experiencia docente en centros privados legalmente autorizados o en centros dependientes de una Administración Pública no Educativa, certificación del Director del Centro con el VºBº del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese, expresando día, mes y año, y la especialidad. - El visto bueno de la Unidad de Programas Educativos, en los programas formativos o convenio del MEC o de la Consejería de Educación. - Que conste que los servicios prestados tengan carácter docente respecto de la experiencia docente en las Universidades.

B.- RESULTADOS DE EJERCICIOS DE OPOSICIONES (Hasta un máximo de 3 puntos).

SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Oposiciones que constan de dos ejercicios: (nota media x 0,25) + (0,5 x nº de ejercicios aprobados)	3 puntos	Certificado de la Administración Educativa convocante en el que conste el número de ejercicios.
b) Oposiciones que constan de tres ejercicios: (nota media x 0,15) + (0,6 x nº de ejercicios aprobados)		

C.- MÉRITOS (Hasta un máximo de 2,25 puntos).

SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Expediente académico: (nota media-5) x 0,12	0,600	Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. Cuando no se consigne con expresión numérica, la equivalencia de calificaciones será la siguiente: Convalidación: 5 Aprobado o apto: 5 Bien: 6 Notable:7 Sobresaliente: 9 Matrícula de Honor: 10
b) Otras titulaciones distintas de las requeridas para el acceso a la especialidad que se solicita. I. Por cada ciclo académico 0,375 puntos.	0,750	Certificación académica y fotocopia compulsada del título exigido como requisito, así como certificación académica y fotocopia compulsada del título alegado como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición.
II. Por el Ciclo Elemental de las E.O.I.: 0,125 puntos.		Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado o, en su caso, certificado del abono de los derechos de expedición.
III. Por el Ciclo Superior de las E.O.I.: 0,125 puntos.		
IV. Por el grado medio de Conservatorios de música: 0,125 puntos.		Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado o, en su caso, certificado del abono de los derechos de expedición.
V. Por el grado superior de Conservatorios de música: 0,125 puntos		
c) Formación continua y publicaciones. I. Cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación: 0,02 puntos por cada crédito. Se valorarán exclusivamente las actividades que tengan títulos homologados por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, otras Administraciones Educativas y la Universidad.	1 punto	En el caso de la formación continua, certificación de la actividad donde conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o número de créditos. En el caso de las actividades de formación homologadas, se deberá acompañar, necesariamente, la correspondiente diligencia de homologación de la actividad expedida por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, otras Administraciones Educativas o la Universidad.

<p>II. Publicaciones, películas y trabajos de investigación, hasta 0,4 puntos.</p>		<p>Se requiere ejemplar original o fotocopia compulsada en el que conste el ISBN o el registro de la propiedad intelectual, en su caso.</p>
<p>d) Conocimiento de la realidad educativa extremeña. I. Por la participación en acciones formativas relacionadas con Extremadura, actuaciones educativas en esta Comunidad o en planes formativos en Extremadura desarrollados por la Consejería de Educación, el MEC y la Universidad distintos de la actividad lectiva ordinaria y de los méritos alegados en los apartados anteriores,</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por la participación en acciones, actuaciones o planes de un curso de duración: 0,125 puntos. - Por la participación en acciones, actuaciones o planes de un mes de duración: 0,022 puntos. - Por la participación en acciones, actuaciones o planes de un día de duración: 0,003 puntos. 	<p>0,500</p>	<p>Las acciones o planes formativos o actuaciones educativas se acreditarán mediante copia compulsada del contrato laboral o certificado del órgano competente.</p> <p>Las actividades lectivas no ordinarias que realiza el profesorado en los centros docentes serán acreditadas por el director del mismo, exclusivamente, para el personal destinado en el mismo, según modelo del Anexo V, constando fecha de comienzo y de finalización.</p>

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

La acreditación de los requisitos y méritos alegados se efectuará mediante presentación de originales o fotocopias compulsadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 92/1993, de 20 de julio. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsión.

Esta documentación se presentará ordenada conforme al baremo.

APARTADO A: EXPERIENCIA DOCENTE.

1. Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente en las enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente, o se hayan desempeñado en un mismo centro docente distintas especialidades al mismo tiempo.

3. En los supuestos de jornada u horario reducido, la puntuación se asignará proporcionalmente al número de horas trabajadas.

4. Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opte.

5. No se computará en ningún caso las colaboraciones, tutorías o becas que puedan haberse realizado con cualquier Universidad, si en los nombramientos o contratos suscritos no se acredita el desempeño de funciones o tareas docentes.

6. Dado que de acuerdo con el artículo 12.1.A del Decreto 55/2001, de 17 de abril, sólo se tendrá en cuenta la experiencia docente correspondiente a actividades lectivas regladas, no será objeto de valoración por este apartado la actividad desempeñada como monitor/a de actividades formativas complementarias ni como profesor/a de religión.

7. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter público o privado del Centro. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.

8. Se entenderá por centros públicos, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras Entidades de Derecho Público.

APARTADO B: RESULTADO DE EJERCICIOS DE OPOSICIONES.

Únicamente se valorará los resultados de ejercicios de oposiciones en la especialidad en la que el interesado haya concurrido a oposiciones.

APARTADO C: MÉRITOS.

a) Expediente académico.

1. Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en el Anexo II.

2. No se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación académica cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente, procediéndose a su obtención según las equivalencias señaladas en el baremo.

Tampoco se tomará en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carreras técnicas o análogos.

3. Cuando en el expediente académico se haga constar, tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tendrá en consideración esta última. En el caso de que las calificaciones se expresen mediante el sistema de créditos (escala de 1 a 4), se procederá a convertir las mismas a escala 1 a 10.

4. En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con la normativa vigente. En este caso, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

b) Otras titulaciones distintas de las requeridas para el acceso a la especialidad que se solicita.

1. Sólo serán objeto de valoración las titulaciones diferentes a la exigida como requisito para el acceso a la especialidad que

se solicita. Para este apartado no se valorarán en ningún caso los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.

2. Titulaciones de primer ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por cada Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.

3. Titulaciones de segundo ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.

4. Titulaciones de tercer ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por poseer el título de doctor.

5. No serán objeto de valoración los títulos obtenidos íntegramente mediante convalidación.

6. Para la valoración de los títulos de E.O.I. se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.

c) Formación continua y otras publicaciones.

1. Por cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación se otorgarán 0,02 puntos por cada 10 horas de curso. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.

2. No se tendrán en cuenta todos aquellos cursos conducentes a la obtención de un título académico como, por ejemplo, los cursos de doctorado, ni las becas de formación.

3. Sólo se tendrán en cuenta las actividades de formación de las universidades públicas o privadas cuando el certificado esté firmado por el Secretario, Decano, Rector, Vicerrector o Director de Escuela Universitaria, salvo que el interesado acredite documentalmente que el órgano firmante es competente para ello.

4. Las actividades de formación de las universidades de verano se valorarán únicamente si han sido auspiciadas por una

universidad pública o privada legalmente autorizada. No se tendrán en cuentas las convocadas por Fundaciones, Patronatos,...., aunque estén vinculadas con una universidad pública o privada.

5. En el apartado de publicaciones, películas y trabajos de investigación la puntuación máxima de 0,4 puntos se repartirá de la siguiente manera:

— Libro completo o publicación en vídeo o C.D. con un autor único: 0,2 puntos.

— Libro completo o publicación en vídeo o C.D. con varios autores se dividirá 0,2 puntos entre el número de autores, con un mínimo de 0,05 puntos.

— Artículos: 0,05 puntos con autor único. Con varios autores se divide 0,05 puntos por el número de autores, con un mínimo de 0,02 puntos.

6. Cuando las actividades de formación coincidan en el tiempo y no se trate de actividades formativas a distancia, sólo se valorará aquella que sea más favorable para el interesado.

d. Conocimiento de la realidad educativa extremeña.

1. Los servicios como monitor de actividades formativas complementarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura prestados durante un curso completo tendrán una valoración equivalente a una actuación de 170 días de duración. En el caso de los servicios prestados durante el curso escolar 2005/2006 se valorarán hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

2. Las acciones, actuaciones y planes o cursos (de salud, de idiomas, educador de comercio), actividades culturales (taller de

teatro, biblioteca o animación lectora) o deportivas (miembros de los comités de los JUDEX o club del buen deportista) o de naturaleza similar, tendrán la valoración correspondiente a 1 mes de duración.

3. Los servicios relacionados con acciones, actuaciones o planes formativos en Extremadura que no consistan en servicios como monitor de actividades complementarias, serán valorados por su duración según lo indique el contrato de trabajo acreditativo, expresado en años, meses y días.

4. El tiempo de servicios prestados por los profesores de religión en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura serán valorados atendiendo a la duración que exprese el contrato de trabajo acreditativo.

5. Los servicios prestados por los cuidadores de comedores de centros escolares de Extremadura, se valorarán según la duración que indique el contrato de trabajo traducido en años, meses y días.

6. Los cursos realizados en el Aula Mentor se valorarán de acuerdo con el número de horas que en el certificado se acrediten.

7. La impartición de cursos de inglés comprendidos en los programas de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura en localidades de población inferior a 5.000 habitantes, será valorada con una duración de un mes.

8. Cuando las horas acreditadas de cursos de formación realizados en el ámbito de la Administración Educativa Extremeña sobrepasen el máximo puntuable por el apartado C.c), las que excedan serán valoradas en este apartado, computándose un día por cada 10 horas de curso.

